



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N ° 4-25 Tel. 310 216 6088
Email jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Tibirita. Cund. 11 de agosto de 2023.
En la fecha se notifica la anterior providencia por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 41, que puede consultarse en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-tibirita/71>.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
RADICACIÓN: 25807 40 89 001 2023 00020 00
DEMANDANTE: DIANA FABIOLA QUINTERO LÓPEZ representante legal de SMQ
DEMANDADOS: GEOVANNY ANDRÉS MELGAREJO GUERRERO

Tibirita-Cund. Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la demandante **DIANA FABIOLA QUINTERO LÓPEZ**, representante legal de la menor SMQ, mediante escrito presentado al Despacho por correo electrónico el 9 de agosto del año en curso, solicitó el beneficio de amparo de pobreza conforme a lo ordenado en auto de fecha dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023), y que la misma se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 151 del C. G. del P., que prevé:

“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.”

Encuentra esta judicatura que los presupuestos se encuentran reunidos, por lo que se designará abogado de amparo de pobreza a la demandante con las consecuencias jurídicas que ello conlleva, y se dispondrá la suspensión del presente asunto, hasta tanto, el designado acepte el cargo.

Igualmente, el demandado GEOVANNY ANDRÉS MELGAREJO GUERRERO, allegó contestación de la demanda y demanda de reconvención, las que una vez reanudado el proceso, se proveerá lo que en derecho corresponda.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER a la señora **DIANA FABIOLA QUINTERO LÓPEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.074.908.386 Expedida en Tibirita – Cund., el beneficio de amparo de pobreza que trata el artículo 151 y 152 del C.G.P., para lo cual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 ibídem, *“El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones*

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
RADICACIÓN: 25807 40 89 001 2023 00020 00
DEMANDANTE: DIANA FABIOLA QUINTERO LÓPEZ representante legal de SMQ
DEMANDADOS: GEOVANNY ANDRÉS MELGAREJO GUERRERO

procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas".

SEGUNDO. – DESIGNAR al Dr. **MANUEL ANTONIO AMAYA BENAVIDES**, a quién se le puede notificar en la dirección de correo electrónico manuelamaya8@yahoo.es, tal designación. Hágasele saber que su nombramiento es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación y si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de la lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) SMMLV.

TERCERO. – SUSPENDER el presente asunto, hasta tanto el designado acepte el cargo. (Inc. 3º, art. 152 del C. G. del P.).

CUARTO. – De la contestación de la demanda y demanda de reconvenición presentada por el demandado GEOVANNY ANDRÉS MELGAREJO GUERRERO, una vez reanudado el proceso se dispondrá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ALBERTO ANGEE ROA
Juez

Firmado Por:
Jorge Alberto Angee Roa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibirita - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f0d6b0cd5934cff3aab535c98baef7f908f66f481cef6d83c59efdf19070a1d**

Documento generado en 10/08/2023 05:25:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>